

de Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

7.- Por acuerdo en la fase de ofrecimiento, calificación y desahogo de pruebas se le tiene al Ing. Ricardo Labastida Quintero en ejercicio de sus funciones como Coordinadora de Desarrollo Social en la Administración 2015-2018, no compareciendo a su respectiva Audiencia Inicial; y por ende se decretó agotada la instrucción. Lo anterior en virtud de la premisa superior de encontrarlos en presencia de observaciones hechas por la Autoridad Administrativa con legalidad y calificadas por no solventadas a lo que sólo procede su sanción.

8.- Abierto el periodo de alegatos ninguna de las partes manifestó alguno en el acto seguido; procediéndose a dar por concluidos los alegatos, acto seguido se declaró cerrada la instrucción y en la misma fecha y lugar se citó para dictar resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para conocer del presente asunto, de conformidad en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; por los artículos 86 fracciones III, IX y XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 7, 8, 9, 95 y 207 fracciones VIII, IX, X y XI de la Ley de Responsabilidades de Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** La parte actora compareció con oficio CIM/Al-001/2019-21, signado por el Lic. Daniel Rodríguez Ventura, Autoridad Investigadora adscrito a esta Contraloría Interna, entregando el IPRA en el cual señala como presunto responsable al Ing. Ricardo Labastida Quintero Coordinador de Desarrollo Social en la Administración 2015-2018 de las observaciones de la revisión de la cuenta pública 2016 (Ramo 33 y Obra Pública ejercido con Ramo 33), correspondientes a la revisión de la cuenta pública 2016 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., la cual fue realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado y que no fueron solventadas en tiempo y forma solicitando el inicio del Procedimiento Administrativo de Sanción en contra del Ing. Ricardo Labastida Quintero, siendo la acción ejercitada por la Autoridad Administrativa la correcta.

**TERCERO.-** Ahora bien para acreditar la procedencia de la acción ejercitada, el actor acompaña a su escrito inicial de remisión, como documentos fundatorios de su acción, pruebas documentales que obran en el expediente en que se actúa, que por economía procesal se tienen por reproducidas en su totalidad y términos para que obre como corresponda conforme a derecho y a la moral. En este orden de ideas, la parte actora ofreció como pruebas a su favor, además de las documentales citadas en supra líneas,